

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220042800
AUTO #2353

Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por DANIELA MUÑOZ MARTÍNEZ contra CARLOSALBERTOÁLVAREZLÓPEZ, se establece que presenta las siguientes falencias que impide su admisión:

1. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como debe indicarse con claridad la fecha de configuración de la causal de divorcio invocada. (Artículo 154 del Código Civil).
2. Omitió indicar la dirección electrónica de la actora en el acápite de notificaciones pues la dirección electrónica del apoderado no la suple.
3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al ejecutado, **y el no conocerse el canal digital del mismo**, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ